

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01142

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto de 5 de noviembre de 2021, que resolvió sobre las medidas cautelares pedidas, el cual quedara así:

"1. Decretar el embargo y retención del 30% del salario o pensión que devengue la parte demandada de Colpensiones. Por Secretaría líbrese oficio comunicando la medida y para que de los dineros retenidos constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del C.G.P. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes. Se limita la medida cautelar a la suma de \$1.520.000,00.

No se ordena el embargo en la proporción pedida para no vulnerar el mínimo vital de la parte ejecutada."

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez